

HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO
SECRETARIO ALTERNATIVO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Res. N° 860-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP
2016
24 OCT-2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 860 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao,

21 OCT 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 404-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de junio de 2016; el INFORME LEGAL N° 712 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-EECH, de fecha 20 de octubre de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 404-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de junio de 2016, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y OLEGARIO NUÑEZ RAFAEL, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01026676;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 712-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-EECH, de fecha 20 de octubre de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 404-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de junio de 2016, en el Sexto y Décimo Considerando de la Parte Considerativa y Artículo Segundo de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA**SEXTO CONSIDERANDO****DICE:**

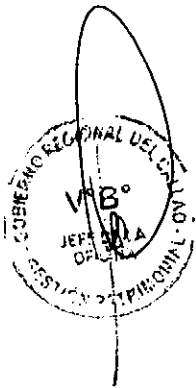
"(...) la Resolución Jefatural N° 1172-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de 09 de agosto de 2012, que declara iniciado el procedimiento administrativo de resolución de contrato o reconocimiento del derecho de propiedad según sea el caso, conforme al artículo 23° inciso, inciso 23.1.1 y 23.1.2 de la Ley N° 27444, que dice 23.1.1: *En vía principal, tratándose de disposiciones de alcance general o aquellos actos administrativos que interesan a un número indeterminado de administrados no apersonados al procedimiento y sin domicilio conocido*"; 23.1.2: *"En vía subsidiaria a otras modalidades, tratándose de actos administrativos de carácter particular cuando la ley así lo exija, o la autoridad se encuentre frente a alguna de las siguientes circunstancias evidenciables e imputables al administrado: - Cuando resulte impracticable otra modalidad de notificación preferente por ignorarse el domicilio del administrado, pese a la indagación realizada, - Cuando se hubiese practicado infructuosamente cualquier otra modalidad, sea porque la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, sea equivocado el domicilio aportado por el administrado o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal, pese al requerimiento efectuado a través del Consulado respectivo"*; en consecuencia de la revisión en el Sistema de Trámite Documentario del Gobierno Regional del Callao, se verifico que no han presentado medios probatorios dentro del plazo de ley; por lo que se tiene por no desvirtuadas las imputaciones contenidas en la resolución de inicio de procedimiento especial de resolución de contrato de adjudicación de predio, contenido en la citada Resolución Jefatural";

DEBE DECIR:

"(...) la Resolución Jefatural N° 1172-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de 09 de agosto de 2012, que declara iniciado el procedimiento administrativo de resolución de contrato o reconocimiento del derecho de propiedad según sea el caso; en consecuencia de la revisión en el Sistema de Trámite Documentario del Gobierno Regional del Callao, se verificó que el adjudicatario OLEGARIO NUÑEZ RAFAEL; no presentó medios probatorios dentro ni fuera del plazo de ley; por lo que se tiene por no desvirtuadas las imputaciones contenidas en la citada Resolución Jefatural";

DECIMO CONSIDERANDO**DICE:**

"(...), y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto del 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao";



DEBE DECIR:

"(...) y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo del 2016 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao;

PARTE RESOLUTIVA**ARTÍCULO SEGUNDO****DICE:**

"**COMPRENDASE** al presente procedimiento administrativo al administrado **BANCO DE MATERIALES S.A.C EN LIQUIDACION** por tener legítimo interés en el predio sub materia."

DEBE DECIR:

"**COMPRENDER** en los efectos de la presente Resolución Contractual adoptada a la **Hipoteca** a favor del **BANCO DE MATERIALES S.A.C. EN LIQUIDACION**, la misma que obra inscrita en el Asiento 00003, con fecha de inscripción 24 de enero de 2003".

Que, así mismo, a través del Informe Legal de vistos se recomienda a esta Jefatura que en uso de la potestad de rectificación, conferida por el Artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Sexto y Séptimo Considerando** de la Parte Considerativa y en el **Artículo Segundo** de la Parte Resolutiva, de la **Resolución Jefatural N° 404-2016-GRC/GA-OGP-JPACPYPPNP**, de fecha 14 de junio de 2016, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA**SEXTO CONSIDERANDO**

"(...) la Resolución Jefatural N° 1172-2012-GRC/GA-OGP-JPACPYPPNP, de 09 de agosto de 2012, que declara iniciado el procedimiento administrativo de resolución de contrato o reconocimiento del derecho de propiedad según sea el caso; en consecuencia de la revisión en el Sistema de Trámite Documentario del Gobierno Regional del Callao, se verificó que el adjudicatario OLEGARIO NUÑEZ RAFAEL; no presentó medios probatorios dentro ni fuera del plazo de ley; por lo que se tiene por no desvirtuadas las imputaciones contenidas en la citada Resolución Jefatural";

DECIMO CONSIDERANDO

"(...) y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo del 2016 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao;

PARTE RESOLUTIVA**ARTÍCULO SEGUNDO**

"**COMPRENDER** en los efectos de la presente Resolución Contractual adoptada a la **Hipoteca** a favor del **BANCO DE MATERIALES S.A.C. EN LIQUIDACION**, la misma que obra inscrita en el Asiento 00003, con fecha de inscripción 24 de enero de 2003".



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HENRY ABEL FAZ SOLÓRZANO
 REDACTARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

205 - 00004 - OCT 2016




RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **860**-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP


ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 404-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 14 de junio de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los administrados interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
R.M. N° 205 - FECHA: 24-OCT-2016

